



PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL INTERNADO EN MEDICINA HUMANA

La Congresista de la Republica Kelly Roxana Portalatino Avalos miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la Republica propone el siguiente PROYECTO DE LEY

FORMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL INTERNADO EN MEDICINA HUMANA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer el marco normativo que regula la modalidad formativa de la profesión del médico cirujano correspondiente a las Prácticas Pre-Profesionales de Internado en Medicina Humana.

Artículo 2. Propósito

Mejorar las condiciones de formación y desempeño laboral de los estudiantes de último año de Medicina (internado), ampliando su experiencia práctica profesional y fomentando su compromiso con la responsabilidad social.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Esta norma aplica a todas las entidades del sector público y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud y que ofrezcan plazas para el desarrollo de esta modalidad formativa.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 4. Duración y Vacantes

4.1 El internado tiene una duración máxima de doce meses, computados desde la fecha efectiva de inicio en la entidad asignada.

4.2 El Ministerio de Salud y las demás entidades del Sistema Nacional de Salud determinan anualmente la cantidad de plazas disponibles para los egresados de

facultades de medicina humana, conforme a los recursos presupuestarios y a las necesidades del país.

Artículo 5. Jornada Laboral

La jornada máxima para los internos será de 6 horas diarias, 36 horas semanales o 150 horas mensuales —incluyendo guardias médicas—. Las horas extras serán de carácter voluntario.

Artículo 6. Validez como Experiencia Profesional

El internado realizado bajo esta normativa será reconocido como experiencia profesional válida tanto en el sector público como en el privado.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7. Deberes de los Internos

Los estudiantes en internado deberán acatar las disposiciones, normas y reglamentos vigentes en la entidad receptora.

Artículo 8. Obligaciones de las Entidades Receptoras

Las instituciones que acojan internos deberán proporcionar dirección técnica, tutoría académica (en coordinación con las universidades) y los recursos necesarios para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 9. Condiciones Laborales y Remuneración

Se establece una relación laboral excepcional con remuneración mensual equivalente, a una Remuneración Mínima Vital, siempre que se cumpla la jornada máxima establecida. Esta relación no podrá extenderse más allá de doce meses calendario. Culminados los doce meses corresponde una remuneración adicional por vacaciones.

Artículo 10. Beneficios Sociales

10.1 La remuneración mensual constituye base imponible para las prestaciones de salud de los internos, sin período de carencia.

10.2 Dicha remuneración también es base imponible para el sistema de pensiones, salud y EsSalud, estando sujeta a retenciones por mandato judicial cuando corresponda.

CAPÍTULO IV: IMPLEMENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 11. Acceso mediante Programas de Extensión

El ingreso a plazas de internado en el sector público mediante cursos o programas de extensión universitaria se regirá por los procedimientos que apruebe cada entidad en coordinación con las universidades.

Artículo 12. Supervisión Institucional

La Dirección General de Personal de Salud y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) ejercerán funciones de supervisión y control sobre el cumplimiento de los convenios de internado.

Artículo 13. Protección Laboral y Sanciones

Se garantiza la prevención y sanción del hostigamiento sexual u otro tipo de acoso laboral. Asimismo, se faculta a detectar de oficio o a pedido de parte casos de simulación contractual destinados a encubrir vínculos laborales.

Artículo 14. Término y Extinción del Convenio

El convenio de internado concluye automáticamente al cumplirse los doce meses de duración, o puede resolverse anticipadamente por incumplimiento de obligaciones por parte del practicante. Los internos están obligados a observar las normas de integridad, ética pública y prevención del hostigamiento sexual.

El Reglamento aprobará un modelo de convenio con cláusulas mínimas, incluyendo causales de incumplimiento y procedimientos aplicables.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Financiamiento

La implementación de esta ley se financiará con recursos propios de las entidades públicas y privadas que suscriban convenios de prácticas, sin generar cargos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Normas vigentes

Inclúyase dentro de la presente Ley y para efectos de su expresa aplicación todas las normas vigentes que favorezcan a los internos de medicina acerca de las prácticas pre profesionales y el internado.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su promulgación.

Lima, febrero del 2026



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 14:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 14:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 14:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 15:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 11:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 17:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 13:13:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen especial para regular las prácticas preprofesionales de internado en Medicina Humana, aplicable a entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud que ofrezcan plazas formativas. Esta iniciativa legislativa surge como respuesta a la necesidad de fortalecer la institucionalidad técnico-jurídica en la formación de los futuros médicos, garantizando condiciones óptimas para la adquisición de competencias profesionales y mejorando la gestión de recursos humanos en salud.

El internado médico constituye la fase culminante de la formación práctica en clínica médica, integrando los conocimientos teóricos adquiridos durante la carrera con la aplicación supervisada en entornos reales de atención. Esta etapa formativa abarca las cinco ramas principales de la medicina: medicina interna, cirugía, pediatría, ginecología-obstetricia, y Salud Pública y Primer Nivel de Atención de Salud, desarrollándose en el último año de los estudios de pregrado.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1 Marco Legal

La presente iniciativa se sustenta en un amplio marco normativo que comprende:

Constitución Política del Perú:

- Artículo 7°: Reconoce el derecho de todos a la protección de su salud, la de su familia y comunidad, así como el deber de promoverla y defenderla.
- Artículo 9°: Atribuye al Estado la definición de la política nacional de salud, con facultad del Poder Ejecutivo para normarla y supervisarla.

Ley General de Salud (Ley N° 26842):

- Artículo XV (Título Preliminar): Establece que "El Estado promueve la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud".

- Artículo 123: Designa al Ministerio de Salud (Minsa) como la máxima autoridad normativa en salud.

Decreto Legislativo N° 1161 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud):

- Artículo 3°, inciso 7: Establece la competencia del Minsa en recursos humanos en salud.

- Artículo 7°, literal e): Señala como función del Minsa "promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud".

Decreto Supremo N° 021-2005-SA (modificado por D.S. N° 028-2016-SA):

Aprueba el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), definiendo en su Artículo 5°, inciso c) que: "El internado es el período correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado, desarrollados bajo la modalidad de docencia en servicio, con estricta tutoría de la universidad", con una duración de 1 año (12 meses calendario).

Marco normativo complementario:

- Resolución Ministerial N° 351-2022/MINSA: Aprueba la Directiva Administrativa N° 331-2022-MINSA/DIGEP, que establece lineamientos para el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud.

- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA: Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado en Salud (CONAPRES).

Leyes de referencia para prácticas preprofesionales:

- Ley N° 27813: Ley del Régimen de Prácticas Preprofesionales.
- Decreto Legislativo N° 1504: Marco normativo complementario para prácticas preprofesionales.

2.2 Descripción del Problema

El actual sistema de internado médico presenta las siguientes problemáticas que ameritan una regulación permanente mediante ley:

- a) Fragmentación normativa: Aunque el Decreto Supremo N° 021-2005-SA establece la definición general del internado, cada establecimiento de salud y universidad desarrolla sus propios reglamentos específicos, generando disparidades en la calidad y condiciones de la formación práctica.
- b) Ausencia de un marco legal permanente: La regulación actual se sustenta principalmente en normas de rango reglamentario, lo que genera inestabilidad jurídica y dificultades para la protección de los derechos de los internos.
- c) Condiciones laborales formativas no optimizadas: No existe una regulación uniforme respecto a las jornadas de trabajo, subvenciones y obligaciones reciprocas entre practicantes y entidades receptoras.
- d) Necesidad de fortalecer la articulación docencia-servicio: Se requiere mayor claridad en las competencias del Minsa como ente rector de la salud pública en la supervisión y coordinación de estas prácticas preprofesionales.

2.3 Naturaleza del Internado en Medicina Humana

El internado representa la fase culminante de la formación práctica en clínica médica, abarcando sus cinco ramas principales: medicina interna, cirugía, pediatría, ginecología-obstetricia, y Salud Pública y Primer Nivel de Atención de Salud. Esta etapa se lleva a cabo en el último año de los estudios de pregrado

en Medicina Humana, donde el estudiante integra los conocimientos teóricos adquiridos con la aplicación supervisada en entornos reales, tales como:

- Unidades de hospitalización
- Consultorios externos
- Servicios de emergencia
- Centros quirúrgicos
- Centros y puestos de salud del primer nivel de atención

2.4 Rol del Ministerio de Salud en la Formación Profesional

El Ministerio de Salud (Minsa) impulsa la formación integral de los profesionales en ciencias de la salud, en el ejercicio de sus competencias en recursos humanos en salud. Su objetivo es garantizar que la población acceda a servicios de salud con eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad y pertinencia cultural, prestados por personal calificado.

En este contexto, el Minsa define el internado en Medicina Humana como el período de prácticas preprofesionales del último año de pregrado, realizado en establecimientos de salud bajo tutoría universitaria, conforme al documento técnico "Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020".

2.5 Régimen Especial Propuesto

La presente iniciativa legislativa propone crear un régimen especial que:

- Optimice las condiciones laborales formativas del interno médico.
- Amplíe el ejercicio práctico supervisado en el Sistema Nacional de Salud.
- Incentive la responsabilidad social del graduando en formación.

- Establezca una duración uniforme de un año (12 meses calendario).
- Defina jornadas máximas de 6 horas diarias, 36 semanales o 150 mensuales.
- Regule obligaciones de los practicantes y entidades receptoras.
- Establezca una subvención mensual con descuentos y aportes aplicables.

El ámbito de aplicación comprende los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (MINSA, Sanidad Policial y sanidades militares, Gobiernos Regionales, EsSalud, sector privado, entre otros) que suscriban convenios de prácticas preprofesionales.

III.- EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma desarrolla disposiciones necesarias para las actividades de los internos en Medicina Humana, operativizando y fortaleciendo el marco normativo existente, en armonía con:

- Los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú.
- La Ley General de Salud (Ley N° 26842).
- La Ley de Organización y Funciones del Minsa (Decreto Legislativo N° 1161).
- Las normas de rango inferior que regulan el SINAPRES.

La ley no deroga ni modifica las normas mencionadas, sino que las complementa y desarrolla específicamente para el caso del internado médico, creando un régimen especial que armoniza con el marco general de prácticas preprofesionales establecido por la Ley N° 27813 y el Decreto Legislativo N° 1504.

IV.- COSTO-BENEFICIO

Análisis de Costos:

Esta propuesta no implica una asignación presupuestal expresa ni ejecución de gasto adicional por parte del Estado. Su implementación se financiará con los presupuestos institucionales de las entidades públicas y privadas que suscriban convenios de prácticas, sin demandar recursos extras al Tesoro Público.

Beneficios esperados:

1. Para el sistema de salud: Contar con profesionales mejor preparados, con competencias clínicas consolidadas antes de su graduación.
2. Para los estudiantes: Garantía de condiciones formativas óptimas, tutoría universitaria estricta y protección de sus derechos como practicantes.
3. Para las entidades receptoras: Marco jurídico claro que facilite la articulación docencia-servicio y la gestión de recursos humanos en formación.
4. Para la población: Acceso a servicios de salud prestados por personal en formación supervisado, contribuyendo a la cobertura y calidad de la atención.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula directamente con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Décima Primera Política de Estado: "Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social"

- La norma garantiza que todos los estudiantes de medicina, independientemente de su universidad de origen o condición socioeconómica, accedan a plazas formativas de calidad en condiciones equitativas.

Décimo Tercera Política de Estado: "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"

- Al fortalecer la formación de los futuros médicos, se contribuye directamente a mejorar la disponibilidad de recursos humanos calificados para el Sistema Nacional de Salud, favoreciendo el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa se encuentra alineada con la agenda legislativa del sector salud, específicamente en los siguientes ejes:

1. Fortalecimiento de los recursos humanos en salud: Prioridad sectorial para garantizar la disponibilidad de profesionales calificados.
2. Mejora de la calidad de atención en salud: Mediante la formación práctica de excelencia de los futuros médicos.
3. Articulación del sector público y privado: A través de la regulación de convenios de prácticas entre universidades y diversas entidades del Sistema Nacional de Salud.
4. Modernización de la gestión en salud: Al establecer un marco normativo claro y permanente para una etapa crítica de la formación médica.